

**EXPEDIENTE NÚMERO:** RR/178/2013

**RECORRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA**

**--- TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 3 TRES DE DICIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE.**

-----

--- Téngase por recibido el escrito presentado el día 25 veinticinco de noviembre de 2013 dos mil trece, vía electrónica a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, por la parte recurrente señalada al rubro, mediante el cual interpone Recurso de Revisión, respecto de su solicitud de acceso a la información pública identificada con el numero de folio 140/2013 presentada ante este Instituto, siguiente:-----

*“1.- quiero se me proporcione por vía electrónica toda la correspondencia enviada y recibida desde la creación del instituto al día de hoy.*

*2.- requiere se me informe a cuantos organismos de la sociedad civil se han capacitado, cuantas veces y en qué ciudad tienen sus sedes, así como el costo de cada una de las capacitaciones.*

*3.- el presupuesto asignado a la capacitación y a la difusión en cada año fiscal.*

*4.- toda la correspondencia y comunicación oficial y extraoficial habida en las bandejas de entrada de los correos electrónicos de todos los consejeros y todos los servidores públicos del instituto.”*

---VISTO el contenido del escrito presentado por la parte recurrente señalada al rubro, se le tiene promoviendo ante este Órgano Garante **RECURSO DE REVISIÓN** en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, el cual quedó debidamente registrado en el Libro de este Instituto; en consecuencia, fórmese expediente bajo el número **RR/178/2013**.-----

--- Previo a acordar sobre su admisión y por ser una cuestión de orden público es determinante con base en las constancias que obran en autos, hacer un análisis sobre las causales para la interposición del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, y resolver en consecuencia lo que en derecho corresponda.-----

--- Es imperante señalar que en términos del artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la ley de la materia, la

solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente expediente son hechos notorios para este Órgano Garante, al ser Hechos Propios, por lo que resulta necesario hacer referencia la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: -----

No. Registro: 199,531

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

V, Enero de 1997

Tesis: XXII. J/12

Página: 295

**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**

La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

*Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*

*Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*

--- Una vez precisado lo anterior, es necesario hacer la siguiente relación de hechos: -----

--- a) La solicitud de acceso a la información pública que da origen al presente Recurso de Revisión cuyo estudio hoy nos ocupa, se presentó ante la Unidad de Transparencia de este Instituto en fecha **6 seis de noviembre de 2013 dos mil trece**, a través del sistema electrónico para recibir solicitudes de este Órgano Garante, denominado (SISAIPBC) Sistema de Acceso a la Información Pública del Estado Baja California, a la cual se le asignó el número de folio ITAIPBC/UT/Folio 140/13.-----

--- b) Derivado del contenido de la referida solicitud de acceso a la información pública, ésta fue turnada en fecha 6 seis de noviembre de 2013 dos mil trece a las diferentes unidades administrativas de este Instituto, competentes para dar respuesta a dicha solicitud, es decir a la Secretaria Ejecutiva y las Coordinaciones de: Administración y Procedimientos, Capacitación y Difusión, y Evaluación y Seguimiento. -----

--- c) Siendo el caso, que en fecha 8 ocho de noviembre de 2013 se recibió respuesta por parte de la Coordinación de Administración y Procedimientos. Posteriormente en fecha 26 veintiséis de noviembre se recibió la respuesta emitida por la coordinación de Capacitación y Difusión de este Instituto. -----

--- Sin embargo, en virtud de la magnitud de la información a la que se refiere el punto primero de la solicitud que dio origen al presente procedimiento, en fecha 21 de noviembre de 2013, fecha límite para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Garante informó a la Unidad de Transparencia por medio del sistema electrónico para recibir solicitudes de este Órgano Garante, denominado (SISAIPBC), que para estar en aptitud de dar cabal respuesta a la petición del solicitante se haría uso de la prórroga a que se refiere el artículo antes mencionado. -----

--- d) Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia de este Instituto validó dicha prórroga en el sistema referido SISAIPBC en fecha 21 veintiuno de noviembre de 2013 dos mil trece, motivo por el cual el plazo para dar respuesta se amplió hasta por 10 diez días más, tal y como lo establece el artículo 68 antes citado que a continuación se transcribe: -

**“Artículo 68.-** *Toda solicitud de información presentada en los términos de esta Ley deberá ser resuelta en un plazo no mayor de diez días hábiles.*

**De manera excepcional este plazo podrá prorrogarse por un periodo igual cuando no sea posible reunir la información solicitada en dicho término.** El Sujeto Obligado deberá comunicar a la Unidad de Transparencia para que ésta a su vez notifique al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

--- En ese sentido, el propio sistema SISAIPBC, en esa misma fecha modificó la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa del día 21 veintiuno de noviembre al día 6 seis de diciembre del año en curso. -----

--- e) Sin embargo, en fecha 25 veinticinco de noviembre del año que transcurre, el entonces solicitante, interpuso recurso de revisión del cual se desprende lo siguiente: “No recibí notificación o respuesta alguna respecto a mi solicitud de información. Tampoco se me informó de ampliación de plazo para entregarme información. De igual forma no encontré en estrados de su portal de internet notificación o aviso alguno relacionado con mi solicitud ITAIPBC/UT/Folio 140/13. Cuento con una foto donde viene la fecha de recepción de la solicitud (5nov2013) **y ponen como fecha límite el 6 de dic de 2013**, siendo que la fecha, según la ley era el 21 de noviembre. A pesar de que cuentan con un correo electrónico para notificaciones no lo hicieron. Por ello interpongo este recurso de revisión por la positiva ficta”, siendo el motivo de presentación del recurso según el propio recurrente la fracción VIII del artículo 78, es decir, el cumplimiento de la positiva ficta, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos por la ley. -

--- f) En fecha 25 veinticinco de noviembre del año en curso, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento informó a la Unidad de Transparencia que derivado de una revisión que realizó en esa misma fecha el profesionista especializado adscrito a dicha coordinación, encargado del sistema ya referido SISAIPBC, se había encontrado lo siguiente: -----

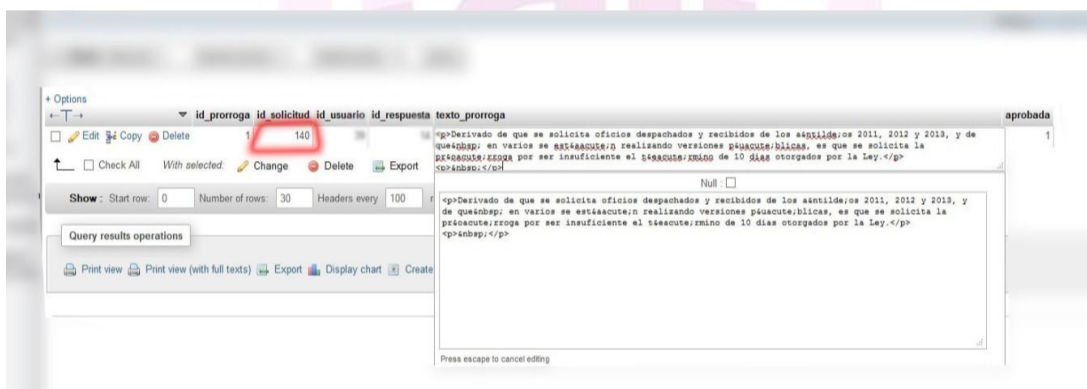
*“El Sistema de Acceso a la Información Pública de Baja California por sus siglas SISAIPBC fue diseñado para cubrir todas las posibles variables que se pudieran presentar en el proceso de solicitud de información o solicitud de derechos ARCO, entre estas variables se encuentran la solicitud de prórroga para una solicitud de información por parte de los sujetos obligados en caso de ser necesario. Este proceso comienza cuando la coordinación o Unidad de Enlace a la que se le asigno responder a la solicitud de información, solicita prórroga y justifica las causas, esta solicitud de prórroga es revisada y validada en su caso por la Unidad de Transparencia. Cuando la solicitud de prórroga es validada, los plazos de la solicitud se extienden 10 días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha límite para dar respuesta a la solicitud.*

*Estos cambios se ven reflejados en la fecha límite para dar respuesta que se extiende 10 días hábiles mas y en la columna de sentido de la respuesta del listado que aparece tanto en la sección de solicitudes en trámite e historial de solicitudes en las ventanas del usuario cuando inicia*

sesión y también en el listado general de solicitudes que aparece en el sistema con versiones publicas de las solicitudes sin necesidad de iniciar sesión.

Para cualquiera de los casos anteriores, si pulsamos el botón de detalles, nos aparecerá la información completa de la solicitud y el estado que guarda. En caso de que la solicitud de información cuente con una prórroga, aparecerá el fundamento legal de la prórroga con su respectivo oficio.

A continuación se muestran imágenes de las impresiones de pantalla mostrando el comportamiento de la base de datos cuando se presenta una solicitud de prórroga y esta es validada. En la **Grafica 1** podemos apreciar como el mensaje de la Coordinación o Unidad de Enlace responsable de responder la solicitud de información, realiza la solicitud de prórroga exponiendo sus motivos. Cabe mencionar que el texto que se puede apreciar en la **Grafica 1** contiene caracteres especiales, esto se debe a que el formato del texto se convierte a formato de texto **html utf-8** que es el formato para mostrarse en portales de internet.



Grafica 1

Una vez que la Coordinación o Unidad de Enlace realiza la solicitud de prórroga, esta queda pendiente de ser validada por la Unidad de Transparencia y se genera una fecha y hora de respuesta por parte de la Coordinación o Unidad de Enlace responsable. En la **Grafica 2** se muestra en la columna de **fecha\_recibida** que es la fecha y hora en que la solicitud se le fue asignada a la Coordinación o Unidad Responsable y la columna de **fecha\_respondida** que contiene la fecha y hora en que la Coordinación o Unidad Responsable solicito la prórroga.



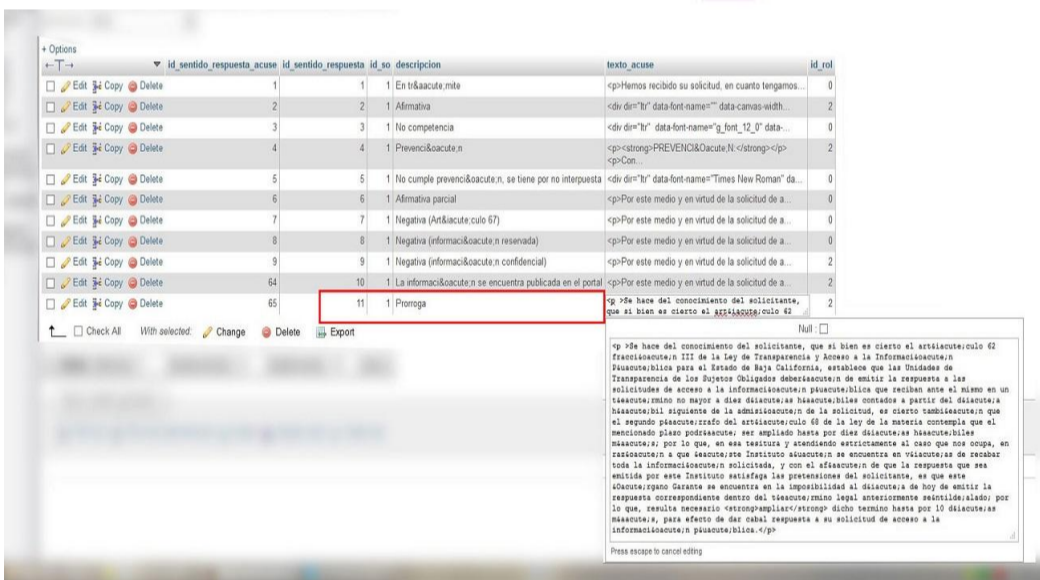
Grafica 2

Cuando la solicitud de prórroga es revisada y validada por la Unidad de Transparencia, se genera la fecha de inicio de la prórroga así como su fecha límite. La Coordinación o Unidad de Enlace responsable podrá verificar que el estatus de su solicitud de prórroga ha sido validado y la fecha límite para entregar la respuesta se recorrió 10 días hábiles más, contados a partir del siguiente día hábil de la fecha límite para dar respuesta. Como se puede apreciar en la **Grafica 3**, la tabla de solicitudes que contiene la información referente a las solicitudes de información, muestra en su columna **id\_sentido\_res** el número 11 que está relacionado directamente con la tabla que contiene los sentidos de las respuestas (**Grafica 4**), en la columna denominada prórroga de la tabla de solicitudes, el valor numérico cambia de 0 a 1 indicando así que esa solicitud contiene una prórroga y que esta ya ha sido validada por la Unidad de Transparencia.



id_solicitud	id_usuario	id_tipo_de	id_estado	id_sentido_res	id_estado_solicitud	fecha_admision	fecha_inicio_tramite	fecha_limite	fecha_respuesta	prorroga	fecha_inicio_prorroga	fecha_limite_prorroga	validado	adjunto_p	datos_publicados
1	1	1	1	11	1	2013-11-25 20:36:00	2013-11-07 08:00:00	2013-11-21 17:00:00	0000-00-00 00:00:00	1	2013-11-22 08:00:00	2013-12-06 17:00:00	2	1	1

Grafica 3



id_sentido_respuesta	id_sentido_respuesta	id_so	descripcion	texto_acuse	id_rol
1	1	1	En trámite	<p>Hemos recibido su solicitud, en cuanto tengamos...	0
2	2	1	Afirmativa	<div data-bbox="174 445 810 660">	2
3	3	1	No competencia	<div data-bbox="174 445 810 660">	0
4	4	1	Prevenido	<p><strong>PREVENIDO</strong></p><p>Cm</p>	2
5	5	1	No cumple prevención	<div data-bbox="174 445 810 660">	0
6	6	1	Afirmativa parcial	<p>Por este medio y en virtud de la solicitud de a...	0
7	7	1	Negativa (Artículo 67)	<p>Por este medio y en virtud de la solicitud de a...	0
8	8	1	Negativa (información reservada)	<p>Por este medio y en virtud de la solicitud de a...	0
9	9	1	Negativa (información confidencial)	<p>Por este medio y en virtud de la solicitud de a...	2
64	10	1	La información se encuentra publicada en el portal	<p>Por este medio y en virtud de la solicitud de a...	2
65	11	1	Prórroga	<p>Se hace del conocimiento del solicitante, que si bien es cierto el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben emitir la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública que recibán ante el mismo en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la administración de la solicitud, es cierto también que el segundo párrafo del artículo 68 de la ley de la materia contempla que el mencionado plazo podrá ser ampliado hasta por diez días hábiles por lo que, en esa tesitura y atendiendo estrictamente al caso que nos ocupa, en razón de que se encuentra en vias de emitir la respuesta correspondiente dentro del término legal establecido por lo que, resulta necesario <strong>emitir</strong> dicha respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.</p>	2

Grafica 4

Cabe mencionar que, todo el proceso de la solicitud de prórroga, la validación de la solicitud de prórroga y la generación de las fechas de inicio y fecha límite de la prórroga, no mostraron ningún error por parte de los usuarios administradores no percatándose los mismos que el envío de la notificación por correo al solicitante y la leyenda con el aviso de la prórroga en la ventana de detalles de la solicitud vistas dentro del perfil del solicitante no se visualizaban correctamente. Fue hasta que se recibió el recurso de revisión que un servidor entro a revisar la base de datos del sistema y al no encontrar error alguno en la misma, se procedió a revisar el código fuente del sistema, encontrando que, al implementar el modulo que genera los archivos en formato pdf para los acuses del sistema, este mismo modulo hacía que el modulo de alertas por correo quedara deshabilitado impidiendo así que las alertas fueran enviadas. Actualmente

ya se ha corregido la interferencia generada entre estos 2 módulos y los datos aparecen de manera correcta en el perfil de usuario.”

--- g) Posteriormente, en fecha 27 veintisiete de noviembre de 2013 dos mil trece, se recibió la respuesta de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, motivo por el cual, la Unidad de Transparencia de este Instituto procedió a notificar al solicitante la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, tal y como se evidencia en las siguientes imágenes: -----

**Detalles de la solicitud**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA ITAIPBC  
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
FOLIO: ITAIPBC/UT/Fofo 140/13

Tipo de solicitud: Solicitud de información

Modalidad en que prefiere que se otorgue la información solicitada: Medio electrónico

**INFORMACIÓN QUE SOLICITA**

- 1.- quiero se me proporcione por vía electrónica toda la correspondencia enviada y recibida desde la creación del Instituto al día de hoy.
- 2.- requiere se me informe a cuantos organismos de la sociedad civil se han capacitado, cuantas veces y en que ciudad tienen sus sedes, así como el costo de cada una de las capacitaciones.
- 3.- el presupuesto asignado a la capacitación y a la difusión en cada año.
- 4.- toda la correspondencia y comunicación oficial y extraoficial habida en las bandejas de entrada de los correos electrónicos de todos los consejeros y todos los servidores públicos del Instituto.

Fecha de admisión: 05 de Noviembre del 2013  
Fecha límite para dar respuesta: 21 de Noviembre del 2013  
Fecha inicio de prórroga: 22 de Noviembre del 2013  
Fecha límite de prórroga: 06 de Diciembre del 2013

#### Prórroga

Se hace del conocimiento del solicitante, que si bien es cierto el artículo 62 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán de emitir la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública que reciban ante el mismo en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la admisión de la solicitud, es cierto también que el segundo párrafo del artículo 68 de la ley de la materia contempla que el mencionado plazo podrá ser ampliado hasta por diez días hábiles más; por lo que, en esa tesitura y atendiendo estrictamente al caso que nos ocupa, en razón a que este Instituto aún se encuentra en vías de recabar toda la información solicitada, y con el afán de que la respuesta que sea emitida por este Instituto satisfaga las pretensiones del solicitante, es que este Órgano Garante se encuentra en la imposibilidad al día de hoy de emitir la respuesta correspondiente dentro del término legal anteriormente señalado; por lo que, resulta necesario **ampliar** dicho término hasta por 10 días más, para efecto de dar cabal respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Acuse de prórroga: 

Acuse de envío: 

Sentido de la respuesta: Afirmativa

Acuse de sentido de la respuesta: 



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA ITAIPBC**  
**Solicitud de información**  
**ITAIPBC/UT/Folio 140/13**  
**27 de Noviembre del 2013**

John No-Land

**PRESENTE.**

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, presentada el día 05 de Noviembre del 2013, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 39 fracciones I, V, en relación con los artículos 62 y 68, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se da respuesta **AFIRMATIVA** a la misma.

Se hace de su conocimiento, que a pesar de que solicitó se le entregara la información objeto de la presente solicitud por medio electrónico, es técnicamente imposible enviar la información por medio del sistema que utilizamos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública denominado "SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA" (SISAIPBC), ya que al generar el concentrado de la información requerida, éste excede la cantidad posible de enviar por medio del SISAIPBC que es de 50 Megabytes.

En virtud de lo anterior, y respetando la modalidad de entrega seleccionada, es decir, vía electrónica, en términos del artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se pone a su disposición por un plazo de 40 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de su solicitud, en esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida de los Pioneros Número 1010, Centro Cívico C.P. 21000, Mexicali, Baja California, dispositivo USB extraíble que contiene toda la información solicitada de manera digital.

De igual manera, se hace de su conocimiento que en caso de no presentarse a recibir la información en el plazo referido en el párrafo que antecede, este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California quedará eximido de la responsabilidad de conservarla. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 65 ya referido.

Así mismo, le informo que en caso de no estar conforme con la respuesta que aquí se le notifica, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dicha respuesta podrá ser impugnada ante este Órgano Garante dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.

**(Rúbrica y sello)**

**MARLENE SANDOVAL OROZCO**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS ITAIPBC**

--- A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno. -----

--- Señala la parte recurrente en su escrito de recurso de revisión, como único agravio que no recibió notificación o respuesta a su solicitud de acceso a la información pública ni tampoco se le informó de la ampliación del plazo para entregarle la información. -----

--- En ese sentido, el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que el Sujeto Obligado debe comunicar a la Unidad de Transparencia para que ésta a su vez notifique al solicitante antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. -----



--- De lo anterior se desprende que, si bien es cierto el agravio expresado por la parte recurrente es fundado, puesto a pesar de que la Unidad de Transparencia validó en el sistema SISAIPBC la prórroga que informó la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo señalado en el inciso f) de la presente resolución, debido a una falla en el propio sistema, éste no envió el correo electrónico al entonces solicitante donde se le informara la utilización de la prórroga multireferida. -----

--- Sin embargo, a pesar de que debido a la falla en el sistema SISAIPBC se transgredió el Derecho de Acceso a la Información de la hoy parte recurrente al no notificarle debidamente la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, tal y como se señaló en el inciso g) de la presente resolución, en fecha 27 veintisiete de noviembre de 2013 dos mil trece, se notificó a la hoy parte recurrente la respuesta afirmativa a su solicitud de acceso a la información pública. -

--- En ese sentido, el agravio esgrimido por la parte recurrente a pesar de ser fundado, resulta inoperante pues al haberse dado respuesta afirmativa a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, de admitir el presente procedimiento, en nada variaría la resolución que pudiera emitir este Órgano Garante, pues la violación al Derecho de Acceso a la Información de la hoy parte recurrente ha sido remediada. -----

--- Sirve de apoyo a lo referido anteriormente, por analogía jurídica, los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: -----

*No. Registro: 200,3812*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Común*

*Décima Época*

*Instancia: Primera Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Junio de 2013*

*Página: 601*

***AGRAVIOS INOPERANTES EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. LO SON CUANDO TIENDEN A COMBATIR UNA VIOLACIÓN PROCESAL PERO EL SENTIDO DE ÉSTA NO PODRÍA VARIAR DEBIDO A QUE TIENE SUSTENTO EN OTRAS RAZONES AUTÓNOMAS QUE HAN QUEDADO FIRMES.***

*Si en los agravios analizados en la revisión se impugna una cuestión propiamente constitucional relacionada con una violación procesal concreta, pero el sentido de esa resolución de procedimiento subsistiría en virtud de que la autoridad responsable la sustentó en varias razones autónomas y algunas de ellas ya quedaron firmes, es inconcuso que esos agravios resultan inoperantes, pues independientemente del*

resultado que arrojará el estudio efectuado sobre el tema constitucional, el sentido de la resolución procesal respectiva no podría variar al encontrar sustento en las otras razones vertidas por la autoridad responsable que ya están firmes; es decir, que la aludida violación procesal por inconstitucionalidad de la ley no trascendería al resultado del fallo reclamado en el amparo directo.

#### PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 2932/2012. Corporación Mexicana de Mantenimiento Integral, S. de R.L. de C.V. 16 de enero de 2013. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

No. Registro: 394,126

#### **Jurisprudencia**

Materia(s): Común

Séptima Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo VI

Página: 114

#### **CONCEPTOS DE VIOLACION FUNDADOS, PERO INOPERANTES.**

Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorablemente a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante y, por tanto, en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos, o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre al estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquélla, la propia responsable, y en su caso la Corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolver el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejoso; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado.

#### TERCERA SALA

*Séptima Época:*

*Amparo directo 746/56. José Hernández Limón. 15 de agosto de 1957.*

*Unanimidad de cuatro votos.*

*Amparo directo 5425/58. Gregoria Pérez vda. de Covarrubias. 22 de junio de 1959. Cinco votos.*

*Amparo directo 5040/80. Salvador Oregel Torres. 8 de junio de 1981.*

*Unanimidad de cuatro votos.*

*Amparo directo 3603/80. María Elvia de los Angeles Pineda Rosales. 15 de junio de 1981. Unanimidad de cuatro votos.*

*Amparo directo 6353/80. Ernesto Escalante Iruretagoyena y otra. 6 de agosto de 1981. Unanimidad de cuatro votos.*

--- Una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la violación al Derecho de Acceso a la Información de la parte recurrente fue remediada al momento en que este Órgano Garante le otorgó respuesta afirmativa respecto de su solicitud de acceso a la información pública a la hoy parte recurrente, mediante notificación electrónica en el Sistema Electrónico para dar trámite a solicitudes de información SISAIPBC, de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2013 dos mil trece. -----

--- Por lo anteriormente expuesto, resulta evidente que la promoción del recurso de revisión es **IMPROCEDENTE**, resultando notorio e indudable que el recurso no es procedente por la actualización de la positiva ficta, toda vez que este Órgano Garante emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento, siendo el caso que dar el curso al medio de impugnación promovido, en nada variaría el sentido de la resolución que se pronunciaría, pues es notorio y evidente que no actualiza la causal invocada. -----

--- Sirve de apoyo a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, para soportar jurídicamente su veredicto, consistente en no admitir de plano el Recurso de Revisión cuyo análisis de procedibilidad procesal nos ocupa, el pronunciamiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó en la siguiente jurisprudencia de observancia obligatoria para esta autoridad: -----

*Registro: 188643*

*Localización:*

*Época: Novena Época*

*Instancia: PLENO*

**Tipo Tesis: Jurisprudencia**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XIV, Octubre de 2001*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 128/2001*

*Pag. 803*

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN  
"MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA" PARA**

**EL EFECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA.**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministro instructor podrá desechar de plano la demanda de controversia constitucional si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia. En este contexto, por "manifiesto" debe entenderse lo que se advierte en forma patente y absolutamente clara de la lectura de la demanda, de los escritos aclaratorios o de ampliación, en su caso, y de los documentos que se anexen a tales promociones; mientras que lo "indudable" resulta de que se tenga la certeza y plena convicción de que la causa de improcedencia de que se trate efectivamente se actualiza en el caso concreto, de tal modo que aun cuando se admitiera la demanda y se sustanciara el procedimiento, no sería factible obtener una convicción diversa.*

**PLENO**

*RECURSO DE RECLAMACIÓN 209/2001, DEDUCIDO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2001. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. 11 de octubre de 2001. Mayoría de ocho votos. Ausentes: Juan Díaz Romero y José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón. El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy once de octubre en curso, aprobó, con el número 128/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil uno.*

--- Expuesto lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 6, 37, 38, 39, 45, 58, 62, 68, 77, 78 fracción VIII, 79, 81, 84 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.-** Se declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Revisión por no actualizarse la causal de positiva ficta invocada por la parte recurrente. -----

--- **SEGUNDO.-** Se tiene a la parte recurrente designando como medio electrónico para recibir notificaciones, el correo electrónico identificado como [@gmail.com](mailto:) , lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y en virtud de que el presente Recurso de Revisión se interpuso por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, donde se señala que el correo electrónico señalado será el medio designado para recibir notificaciones. -----

---**TERCERO.**- Se dejan a salvo los derechos del solicitante para interponer recurso de revisión por la actualización de alguna de las demás causales que prevé el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

--- **CUARTO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **NOTIFIQUESE.**- A) A la parte recurrente en el medio electrónico señalado para recibir notificaciones. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, el día 3 tres de diciembre dos mil trece.-----

(Rúbrica y sello)  
**ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica y sello)  
**ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

(Rúbrica y sello)  
**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(Rúbrica y sello)  
**MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**